

Proceso: Especial Fuero Sindical – Permiso para despedir.
Radicado: 19142-31-89-001-2020-00072-01
Demandante: Alpina Cauca Zona Franca SAS.
Demandado: Néstor Raúl Balanta Balanta.
Asunto: Auto admite recurso apelación.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Popayán, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2.020).

De conformidad con el inciso primero del artículo 117 del C.P.T., modificado por el artículo 47 de la Ley 712 de 2001, el recurso de apelación formulado en contra de la sentencia dictada en procesos de fuero sindical deberá ser resuelto de plano por el Tribunal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del recibo del expediente.

Conforme al criterio general que actualmente impera en varios tribunales del país e incluso lo considerado por varios doctrinantes, la resolución de los asuntos de fuero sindical por parte de la segunda instancia debe efectuarse de manera escrita.

Al respecto, el tratadista Fabián Vallejo en su texto “La Oralidad Laboral”, Octava edición, frente a la forma que debe ser resuelta la apelación en los procesos de fuero sindical señaló lo siguiente:

“Las sentencias así como los autos interlocutorios que se dicten dentro de un proceso especial de fuero son apelables en las condiciones determinadas al estudiar los recursos.

En la segunda instancia no existe audiencia de trámite, pues el Tribunal debe decidir de plano dentro de los cinco días siguientes al recibo del expediente que contiene el proceso. Este predicado, es indudable, es aplicable también a la apelación de autos interlocutorios ya que no resulta razonable ni concordante con la lógica jurídica que mientras en la segunda instancia de sentencias no se admita audiencias sí se permita para desatar apelaciones de providencias de menor jerarquía e importancia. De la brevedad del término consagrado por la ley para resolver la alzada es razonable deducir que tampoco le está dado al juez de segunda instancia recurrir a pruebas de oficio.

Proceso: Especial Fuero Sindical – Permiso para despedir.
Radicado: 19142-31-89-001-2020-00072-01
Demandante: Alpina Cauca Zona Franca SAS.
Demandado: Néstor Raúl Balanta Balanta.
Asunto: Auto admite recurso apelación.

Contra la sentencia que dicte el tribunal no cabe ningún recurso (inciso final art. 117 del CPT y de la SS) ya sea ordinario o extraordinario.

Recordemos que estas sentencias se deben notificar por edicto conforme al numeral 3° del artículo 41 del CPT y de la SS.

De otra parte, de la forma en que se encuentra redactada la norma anterior se deduce sin lugar a dudas que la sentencia en segunda instancia se dicta por fuera de audiencia pública de ahí que se notifique por edicto”.

Por lo tanto, atendiendo las mencionadas reglas, según las cuales en la segunda instancia no se admiten audiencias y la decisión se notifica por edicto, se debe dar aplicación a la escrituralidad en la resolución de los recursos de apelación (auto y/o sentencia) que se llegaren a formular dentro de los procesos de fuero sindical y por tanto tomar la decisión que aquí corresponde dentro de los términos legales.

Ahora bien, como quiera que el día 16 de octubre de 2020, se pasó a despacho el Proceso Especial de Fuero Sindical adelantado por Alpina Cauca Zona Franca SAS contra Néstor Raúl Balanta Balanta y Sintralpina, a fin de que se resuelva el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra de la Sentencia N° 05 proferida el 24 de septiembre de 2020 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Caloto ©, providencia que admite el citado recurso, se procederá a su admisión y disponer que su resolución se efectuará por escrito, dentro del término de cinco (5) días a que se refiere el artículo 117 del CPT y de la SS.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del asunto de la referencia,

Proceso: Especial Fuero Sindical – Permiso para despedir.
Radicado: 19142-31-89-001-2020-00072-01
Demandante: Alpina Cauca Zona Franca SAS.
Demandado: Néstor Raúl Balanta Balanta.
Asunto: Auto admite recurso apelación.

frente a la Sentencia N° 05 proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Caloto ©, el 24 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: DISPONER que la resolución del recurso de apelación que se admite a través de la presente providencia se resolverá de manera escrita, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del expediente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto por estado electrónico y por correo electrónico a los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Magistrado Ponente,



CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA.